

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balao: Técnica para la administración del Subsistema de Planificación del Talento Humano y Desarrollo del Plan de Optimización y Racionalización del Talento Humano..... 2
- Cantón Palora: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025..... 39
- 027-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia global de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. 74

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza del Juzgado Especial de Coactivas para el cobro de créditos tributarios y no tributarios adeudados al GADM, sustitutiva a la Ordenanza del Juzgado de Coactivas, emitida por el cantón El Carmen, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1155 de 7 de diciembre de 2023 82

ORDENANZA No. 027-2023**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”

Que, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconozca los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con elavalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a. Locales**, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b. Sectoriales**, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c. Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

Que, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 18.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales y terminales que determine el Concejo como de beneficio global serán pagados de la siguiente forma: a) El cinco por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo; b) El diez por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, La distribución se hará en proporción a su avalúo; c) El quince por ciento se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obra de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; d) El setenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLAGALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Menor Cuantía Obra No. 002-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-039-2014, suscrito el 08 de enero de 2015, por un monto de \$8.043,20 dólares; según Acta de Entrega Recepción definitiva celebrada el 29 de enero de 2016, la liquidación económica de la ejecución total de este contrato equivalente a planillas No. 1 de Liquidación, Reajuste de Precios, y Costo más Porcentaje es de \$10.116,46 dólares;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOT-UCEM-2022-00872-M, de 03 de octubre de 2022, la Arq. Diana Carolina Pumagualli Lema, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras (S), solicita al Ing. Jairo Aucancela, Director General de

Gestión de Ordenamiento Territorial, determine la zona de beneficio o influencia de la Obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO";

Que, mediante memorando Nro. GADMR-GOT-2022-02418-M, de fecha 26 de julio de 2022, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite al Dr. Luis Carvajal, Concejal del Cantón Riobamba el Memorando Nro. GADMR-GOT-UCEM-2022- 00565-M, de fecha 21 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Edgar Rodrigo Montero Guarco, Líder de Equipo Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, quien remite el Memorando Nro. GADMR-GOT-2022-02328-M, suscrito por el Arq. Mario Fabián Garzón del Salto Analista de Ordenamiento Territorial 2, el mismo que emite su Informe Técnico, determinando que la Obra "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", ubicada en la ciudad de Riobamba, es considerada como de Beneficio GLOBAL, causando beneficio a los inmuebles urbanos de la Ciudad de Riobamba, el radio de influencia está previsto en la circunscripción del área urbana de la Ciudad de Riobamba, Barrio donde se implanta el equipamiento, para lo cual la delimitación del Barrio está delimitada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo a través del Plano base de Riobamba; (...) Además, determina los límites y zonas de influencia: **N**: predios de la ESPOCH, calle Julio Cevallos, Calle Luis Crespo, Av. Sergio Quirola, Av. 11 de Noviembre; **S**: Av. Saint Amand Montrond, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle Sin Nombre, Av. Sergio Quirola, Calle Juan Chiriboga, calle Agustín Cascante, Av. Saint Amand Montrond; **E**: Calle Eduardo Kingman, calle Segundo Rosero, y Alfredo Gallegos; y, **O**: Av. Milton Reyes, calle Juan de Salinas, calle del Canal de Riego, calle Juan de Dios Morales, se adjunta gráfico correspondiente;

Que, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1622-M, del 17 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Estefanía Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el Informe de factibilidad financiera contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023- 1567-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, con su respectivo adjunto contenido en el Memorando No. GADMR-GF-AC3-2023-0074-M, del 08 de agosto de 2023, quien en su parte pertinente dice: **CONCLUSIÓN**: El impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de la Obra: "Ampliación del cerramiento de malla galvanizada en las canchas sintéticas parques sesquicentenario", para el cobro de tributo por Contribución Especial de Mejoras, es de \$10.116,46 (DIEZ MIL CIENTO DIEZ Y SEIS CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que cancelarán de la siguiente manera: Frentistas en 10 años un valor de \$ 505,82 DÓLARES; Zona de Influencia en 5 años un valor de \$ 1.011,65 DÓLARES; resto de la Ciudad en 1 a 3 años el valor de \$ 1.517,47 DÓLARES; GADM Riobamba \$ 7.081.52 DÓLARES. Financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD 3.034,94 (TRES MIL TREINTA Y CUATRO CON 94/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA). Que este ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. **RECOMENDACIÓN**: Sugerir se proceda con la aprobación de la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS";

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa

identificación de beneficiarios y áreas de influencia; Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO" conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011 reformativa a las Ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, y sus reformas, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", ha beneficiado a propiedades comprendidas dentro de la zona de influencia global; por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

Que, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera y Gestión de Obras Públicas, con el objeto de viabilizar la recuperación por la inversión en la obra: "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.- Se declara a la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia Global, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano que se adjuntan como parte de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia GLOBAL de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se halla delimitado de la siguiente manera:

N: Predios de la ESPOCH, calle Julio Cevallos, Calle Luis Crespo, Av. Sergio Quirola, Av. 11 de Noviembre;

S: Av. Saint Amand Montrond, Av. Milton Reyes, calle Francisco Roca, calle SinNombre, Av. Sergio Quirola, Calle Juan Chiriboga, calle Agustín Cascante, Av. Saint Amand Montrond;

E: Calle Eduardo Kingman, calle Segundo Rosero, y Alfredo Gallegos; y,

O: Av. Milton Reyes, calle Juan de Salinas, calle del Canal de Riego, calle Juan de Dios

Morales;

Artículo 3.- Distribución del tributo. - Para el pago de la Contribución Especial de Mejoras de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se procederá de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

| Obra: Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario (10.116,46) | | | | |
|--|--|-------------|------------------|-----------------------------|
| Art. 18 | Beneficiario | % | Valor \$ | Nro. de años a Pagar |
| a) | Entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio la distribución se hará en proporción a su avalúo | 5% | 505.823 | 10 AÑOS |
| b) | Entre todos los predios urbanos del Cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo. | 10% | 1.011,646 | 5 AÑOS |
| c) | Se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obra de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio. | 15% | 1.517,469 | 1-3 AÑOS |
| d) | A cargo del GADM Riobamba | 70% | 7.081,522 | - |
| | Total Invertido | 100% | 10.116,46 | |

Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito. - La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras, y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación. - La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "Ampliación del Cerramiento de Malla Galvanizada en las Canchas Sintéticas Parque Sesquicentenario", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el

contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los ocho días del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 13 de septiembre y 08 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA GLOBAL DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 16 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una institución pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se proratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y área de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia global de la Obra **“AMPLIACIÓN DEL CERRAMIENTO DE MALLA GALVANIZADA EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS PARQUE SESQUICENTENARIO”**, conforme señalan los artículos 2, 9 y 18 de la Ordenanza 007-2011, reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Arq. John Henry Vinuesa Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA